



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 920 LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE "REBAJITA TRIBUTARIA"

CONCEJAL FRANCISCO QUISEPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado establece: Artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

La Constitución Política del Estado establece: Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

La Constitución Política del Estado establece: Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública"

La Constitución Política del Estado, establece: Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

La Constitución Política del Estado, establece: Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" en su Artículo 34, parágrafo I señala: "El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por: 1 Un Concejo Municipal, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...)"

La Disposición Adicional Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone que: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones".

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone: "Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Ingreso a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 243 y sus disposiciones reglamentarias. (...)"

La Disposición Transitoria Segunda de la citada ley también refiere que "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya (...)"

La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, en el Artículo 5, clasifica los impuestos: a) Impuestos dominio nacional, b) Impuestos dominio departamental, c) Impuestos dominio municipal. Asimismo, el Artículo II de la citada Ley, establece que el Concejo Municipal es la instancia competente para sancionar Leyes Municipales de conformidad a lo establecido a la Ley N° 2492 y demás normas jurídicas.

El Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 es la norma que establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 6 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone que: "(...) solo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios (...)" "(...) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..." disposición concordante con el Artículo 58 del mismo cuerpo normativo el cual refiere que "...LA DEUDA TRIBUTARIA PODRÁ CONDONARSE PARCIAL O TOTALMENTE, SÓLO EN VIRTUD DE UNA LEY DICTADA CON ALCANCE GENERAL, EN LA CUANTÍA Y CON LOS REQUISITOS QUE EN LA MISMA SE DETERMINEN (...)"

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 4 establece que el Gobierno autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador; b) Órgano Ejecutivo.

La Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" en su Artículo Primero (objeto) señala: *"La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de condonación automática del 100% de multas e intereses generados por deudas Tributarias de Dominio Municipal de El Alto"*.

La Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" en su Artículo Sexto párrafo I señala: *"Las Multas e intereses serán condonados de forma automática en el Sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) conforme al siguiente cuadro"*

VIGENCIA	CONDONACIÓN (%)
NOVENTA (90) días calendario	100

La Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" en su DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA señala: *"La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la puesta en producción en el Sistema RUAT"*.

La Ley N° 431 de Participación y Control Social en su Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN ESTABLECE) párrafo III señala: *La presente Ley se aplicará a: "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas (...)"*.

La Ley N° 431 de Participación y Control Social en su Artículo 8 (DERECHOS DE LOS ACTORES) numeral I señala: *"En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de: Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado"*. Asimismo, la misma norma citada ut supra señala en su Artículo 9 (ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES) numeral 2 señala: *"Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes"*.

El Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 84 dispone: *"(INICIATIVA LEGISLATIVA).- Los Proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de e) Las ciudadanas y los ciudadanos; f) las Organizaciones Sociales; g) Las Concejales y los Concejales; h) El Órgano Ejecutivo Municipal"*.

El Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 92 párrafo II inciso a) establece: *"Un Concejal o Concejala podrá presentar propuestas de Ley pudiendo adscribirse uno o más concejales a la Comisión que tramita el proyecto. (...), el Pleno derivará el proyecto a la Comisión correspondiente"*.

El Reglamento General del Concejo en su artículo 92 establece el: *"(PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).- Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas a iniciativa del propio Concejo Municipal, de la Alcaldesa o Alcalde a expresa instancia de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- a) Recibida la solicitud de modificación, derogación o abrogación, ésta será leída en correspondencia por el Pleno del Concejo Municipal y derivada a la Comisión que corresponde.*
- b) La Comisión elaborará un informe en el plazo de diez (10) días hábiles, que contenga el análisis fundamentado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y elaborará en su caso, al proyecto de Ley correspondiente.*
- c) El Pleno en base al Informe de la Comisión, votará la modificación, derogación o abrogación de la Ley Autónoma Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes; de lo contrario será rechazada.*
- d) En caso de rechazarse la modificación, derogación o abrogación, el Pleno del Concejo Municipal dará respuesta a través de Secretaría del Concejo Municipal, respaldando la nota con el Informe de la Comisión. (...)"*

Que, la Sentencia Constitucional 1714/2012 de 1 de octubre, en su parte III.4.3. La dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, señala: *"1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa o Asambleas legislativas de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia"*, es decir que la facultad legislativa del Concejo Municipal de El Alto no solo se debe entender como una revisión de Anteproyectos de Ley aspecto estrictamente administrativo, sino también de proponer normativa de carácter formal que sea en beneficio de la población alteña.

Que, es importante resaltar la importante labor que tienen las diferentes organizaciones sociales que componen nuestra urbe donde la Ley 341 de Participación y Control Social señala claramente que las mismas tienen atribuciones de proponer proyectos normativos y apoyar a los órganos legislativos de cada municipio, es importante resaltar este aspecto debido que desde un óptica social, las organizaciones sociales tienen la relación directa con el pueblo alteño y mediante sus actos y decisiones orgánicas dar a conocer a las instituciones los diferentes requerimientos tal como es el presente Anteproyecto de Ley, donde la Federación Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto (FEJUVE) Organismo de Participación de Control Social de Bolivia y La Federación de Gremios Productor al Consumidor, por Cuenta Propia del Comercio Minorista y Varios "Central" El Alto, han solicitado que presidencia del Concejo Municipal proponga un Anteproyecto de Ley que amplie los Plazos de la Ley N° 902 de "Rebajita Tributaria" a objeto de beneficiar a los contribuyentes del municipio.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

Que, es importante entender que la Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" está en vigencia hasta el 19 de julio de 2025 debido a que en su Disposición Final Primera señala que su vigencia es a partir de la puesta en producción en el Sistema RUAT, por tal razón es necesario modificar la misma solamente en los aspectos de plazos y condonaciones de noventa (90) a ciento ochenta (180) días antes que la misma Ley Municipal N° 902 quede sin efecto jurídico, dando cumplimiento al Artículo 92 parágrafo II inciso a) del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto.

Que, INFORME DE JUSTIFICACIÓN con CITE: P-CAF/INF-COOR/007/2025 de fecha 14 de julio de 2025 suscrito por Abg. Heriberto Castañeta Cruz Asesor Comisión Administrativa Financiera, Abg. Efraín P. Huanca Quispe Profesional A de la Comisión Administrativa Financiera, establecen: " **V. CONCLUSIÓN:** Conforme a los antecedentes, fundamento legal, objeto y análisis precedente los suscritos tienen a bien concluir que la solicitud de Modificación de la Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" promulgada en fecha 07 de abril de 2025, que modifica el Artículo Cuarto. - (plazo de vigencia) y Artículo Sexto. - (condonación), se enmarca en las disposiciones señaladas del artículo 92 parágrafo I y II del Reglamento General del Concejo, consiguientemente **es procedente la modificación a la Ley Municipal N° 902. V. RECOMENDACIÓN:** En merito a la conclusión del presente, los suscritos recomiendan a su autoridad remitir el presente Informe de Justificación y Proyecto de Ley Municipal de AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE "REBAJITA TRIBUTARIA", al Pleno del Concejo Municipal de El Alto para su consideración conforme a los presupuestos del artículo 92 del Reglamento General del Concejo".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 902 de "REBAJITA TRIBUTARIA" promulgada el 07 de abril de 2025, que tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de condonación automática del 100% de multas e intereses, generados por deudas Tributarias de Dominio Municipal de El Alto.

Que, cursa Nota CITE: DATM/DIR/JVC/N° 273/2025 de fecha 4 de abril de 2025 suscrita por el Lic. Jhon Villalba Camacho Director de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal con REF: REMISIÓN DE FORMULARIOS DE RELEVAMIENTO DE ESPECIFICACIONES que señala: "remite a su Autoridad los FORMULARIOS DE RELEVAMIENTO DE ESPECIFICACIONES para los ajustes del sistema RUAT, en previsión de la Ley Municipal N° 902 denominada "REBAJITA TRIBUTARIA".

Que, cursa nota CITE: DATM/DIR/JVC/N° 292/2025 de fecha 10 de abril de 2025 suscrita por el Lic. Jhon Villalba Camacho Director de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal con REF: MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 902 "REBAJITA TRIBUTARIA" que señala: "(...) en consideración del próximo feriado nacional se solicita a su despacho, instruya al área que corresponda que se modifique las fechas de aplicación de la Ley Municipal de la Ley N° 902, toda vez que será un solo tramo con fecha de inicio 21 de abril de 2025 y fecha final 19 de julio de 2025".

Que, cursa nota con CITE: FEJUVE-EL ALTO/DFCC/CE/0058/2025 de fecha 08 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 2111/025, dirigido al Cjal. Francisco Quispe Yujra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, emitido por FEDERACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE EL ALTO, con referencia: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA REBAJITA TRIBUTARIA, que en lo principal señala: "(...) Solicitamos muy respetuosamente a su Autoridad, instruya a la dependencia CORRESPONDIENTE, la ampliación de la "Rebajita Tributaria", norma que beneficia la regularización del pago de los distintos Impuestos Municipales. Como representantes y portavoces de las Juntas Vecinales Alteñas y por ende de la ciudadanía en general, apelamos a su discernimiento y conciencia del contexto actual que atraviesa nuestra amada Bolivia (...)".

Que, cursa nota con CITE: OPCS-BOLIVIA/NJO/0010/2025 de fecha 08 de julio de 2025, con Hoja de Ruta N° 2112/025, dirigido al Cjal. Francisco Quispe Yujra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, emitido por ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOLIVIA, con referencia: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA NORMA "REBAJITA TRIBUTARIA" y en lo cual señala: "...atendiendo el pedido de las ciudadanas y ciudadanos de pueblo alteño, solicitamos a su Autoridad, instruya a la dependencia correspondiente, la Ampliación de la "Rebajita Tributaria", norma que beneficia la regularización del pago de los distintos Impuestos Municipales de la ciudad de El Alto..."

Que, cursa nota remitida por la FEDERACIÓN DE GREMIALES, PRODUCTOR AL CONSUMIDOR POR CUENTA PROPIA DEL COMERCIO MINORISTA Y VARIOS "CENTRAL" EL ALTO de fecha 8 de julio de 2025, dirigido al Cjal. Francisco Quispe Yujra PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, referente a: "SOLICITA AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LA REBAJITA TRIBUTARIA MUNICIPAL" en lo cual señala: "La Federación de Gremiales, Productor al Consumidor, por Cuenta Propia del Comercio Minorista y Varios "CENTRAL" EL ALTO a la cabeza del Ejecutivo Dr. Pedro Valde Macqueta y Comité Ejecutivo, tiene a bien SOLICITAR DE LA MANERA MAS ENCARECIDA LA AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LA REBAJITA TRIBUTARIA APROBADA POR LEY MUNICIPAL N° 902 (...)"

Que, el Informe de Justificación P-CMEA/FBY/NRO.001/2025 de fecha 11 de julio de 2025 referente a: "ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE REBAJITA TRIBUTARIA" suscrito por Henry Santos Patzi Asesor de Presidencia, que establece en su acápite: " **IV. - SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES:** - La iniciativa legislativa en el ámbito municipal está amparada en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Alto, asimismo la Sentencia Constitucional 1714/2012 de 1 de octubre, en su parte III.4.3. La dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, señala: "I. facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer: expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa o Asambleas legislativas de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia", es decir que la facultad legislativa del Concejo Municipal de El Alto no solo se debe entender como una revisión de Anteproyectos de Ley aspecto estrictamente administrativo, sino también de proponer normativa de carácter formal que sea en beneficio de la población alteña. Asimismo, es importante resaltar la importante labor que tienen las diferentes organizaciones sociales que componen nuestra urbe donde la Ley 341 de Participación y Control Social señala claramente que las mismas tienen atribuciones de proponer proyectos normativos y apoyar a los órganos legislativos de cada municipio, es importante resaltar este aspecto debido que desde un óptica social, las organizaciones sociales tienen la relación directa con el pueblo alteño y mediante sus actos y decisiones orgánicas dan a conocer a las instituciones los diferentes requerimientos, tal como es el presente Anteproyecto de Ley, donde la Federación Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto (FEJUVE), Organismo de Participación de Control Social de Bolivia y La Federación de Gremios Productor al Consumidor, por Cuenta Propia del Comercio Minorista y Varios "Central" El Alto, han solicitado que presidencia del Concejo Municipal proponga un Anteproyecto de Ley que amplía los Plazos de la Ley N° 902 de "Rebajita Tributaria" a objeto de beneficiar a los contribuyentes del municipio. Por otro lado es importante entender que la Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" está en vigencia hasta el 19 de julio de 2025 debido a que en su Disposición Final Primera señala que su vigencia es a partir de la puesta en producción en el Sistema RUAT, por tal razón es necesario modificar la misma solamente en los aspectos de plazos y condonaciones de noventa (90) a ciento ochenta (180) días antes que la misma Ley Municipal N° 902 quede sin efecto jurídico, dando cumplimiento al Artículo 82 párrafo II inciso a) del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, asimismo recomienda: "(...) remitir el presente Anteproyecto de Ley Municipal de Ampliación de Plazos que Modifica la Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" y el mismo sea a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para que posteriormente se remita a la comisión Administrativa Financiera para su Consideración".

Que, el Acta de Reunión CITE: P-CAF/PPQM/N° 001/2025, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por: Lic. Jhon Villalba Camacho Director de la Administración Tributaria Municipal, Cjal. Francisco Quispe Yujra Presidente del C.M.E.A., y Cjal. Paula Patricia Quispe Medrano Presidente de la Comisión Administrativa Financiera, documento idóneo en el que se establece lo siguiente: "En la ciudad de El Alto, a hrs: 09:30 a.m. de fecha 14 de julio de 2025, de conformidad al artículo 93 párrafo II inc. b) del Reglamento General del Concejo, se hace(n) presente(s) en instalaciones del Concejo Municipal de El Alto - en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Administrativa Financiera el Lic. Jhon Villalba Camacho Director de Administración Tributaria Municipal, así también en atención a nota CITE: P-CMEA/NI/FQY/N° 38/2025 se encuentra presente el Cjal. Francisco Quispe Yujra Presidente del Concejo Municipal de El Alto, a objeto de considerar el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE "REBAJITA TRIBUTARIA". Que, de acuerdo al desarrollo de la reunión y considerando las manifestaciones y/o solicitudes de las organizaciones territoriales de base entre ellos la Federación Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto (FEJUVE), el organismo de participación de Control Social de Bolivia y la Federación de Gremios Productor al Consumidor, por Cuenta Propia del Comercio Minorista y Varios "Central" El Alto, instancias que demandan la modificación de la ley municipal, y en mérito a lo expuesto por el Lic. Jhon Villalba Camacho Director de Administración Tributaria Municipal, en relación a la importancia de la ampliación en cuanto al plazo de la DE LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE "REBAJITA TRIBUTARIA", se llegó a la siguiente **CONCLUSIÓN ÚNICA**: - El Órgano Ejecutivo Municipal representado por la Dirección de Administración Tributaria señala y establece su conformidad a la MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE "REBAJITA TRIBUTARIA" que tiene por objeto modificar la Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria" en relación al Artículo Cuarto: - (plazo de vigencia) y Artículo Sexto: - (condonación).

LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL N° 902 DE "REBAJITA TRIBUTARIA"

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal y demás normas conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar la Ley Municipal N° 902 de "Rebajita Tributaria".

ARTÍCULO SEGUNDO. - (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo Cuarto de la Ley N° 902 de "Rebajita Tributaria" bajo el siguiente texto:

"ARTÍCULO CUARTO. - (PLAZO DE VIGENCIA). - El Plazo de aplicación de la presente Ley Municipal será de Ciento Ochenta (180) días calendario, a partir de puesta en vigencia"

II. Se modifica el Artículo Sexto Párrafo I de la Ley N° 902 de "Rebajita Tributaria" bajo el siguiente texto:

"ARTÍCULO SEXTO. - (CONDONACIÓN). - I. Las multas e intereses serán condonados de forma automática en el Sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), conforme al siguiente cuadro:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

VIGENCIA	CONDONACIÓN (%)
CIENTO OCHENTA (180) días calendario	100

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal - RUAT.

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda Encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales correspondientes.

TERCERA. - De conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley N° 432 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase a presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en el plazo establecido.

Es dada en el Faro Murillo, ubicado en la Urbanización Faro Murillo del Distrito Municipal N° I de la Ciudad de El Alto, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



[Signature]
Abg. Francisco Quiroga Yajña
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
Abg. T. Guadalupe Mamani Lima
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 920

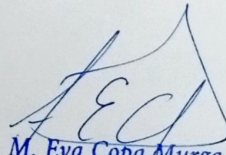
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 920 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 1 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO